



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1084/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

I. El 5 de marzo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000014619, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

*“quisiera saber el numero de personal que se asigna para el control de asistencia, nombre del jefe de unidad, sueldo, su tres de tres o sea sus declaraciones patrimoniales, de estudio y fiscales, curriculum, ademas de cual es procedimiento de supervicion del control de asistencia, fundamentado si la contraloria interna tiene ingerencia en la supervicion de personal fundametado” (Sic)*

II. El 15 de marzo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/318/2019, de la misma fecha, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia, respondió la solicitud del particular, en los términos siguientes:

*“[...] En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000014619, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema 'INFOMEX', me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de esta Alcaldía Benito Juárez.*

*En atención a su solicitud consistente en:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

*[Téngase por reproducida la solicitud del particular]*

*Los Recursos Humanos envía el oficio no. DRH/794/2019 mismo que se adjunta para mayor referencia, e informa que la lista de remuneraciones de los servidores públicos que laboran en esta Alcaldía Benito Juárez puede ser consultada en la página de la misma cuyo link es:*

*<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-articulo-121/>*

*[Se reproduce la fracción IX del artículo 121 de la Ley de la materia]*

*Ahora bien se hace del conocimiento que dichas documentales contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, como lo son los **nombres, firmas y cuenta catastral** por lo anterior con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales de los titulares de los mismos, que obran dentro de la documental de su interés, se le proporciona el mismo en versión pública.*

*Por lo descrito en párrafo precedente se toma la clasificación de información mediante el acuerdo 002/2019-O1 dictado por el Comité de Transparencia mediante el Acta de la Primer Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el acuerdo 1072/SO/03-08/2016 emitido por el Info CDMX mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.*

*Ya que al aprobar la divulgación, publicidad y/o reproducción total, se vulnera en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la seguridad y privacidad de las personas, generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la salud, la seguridad, la integridad de los propietarios de estos datos personales.*

*Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]"*

Asimismo, el sujeto obligado anexó a su respuesta los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

A) Oficio número DRH/794/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos y dirigido al titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

*"[...] Con motivo del oficio No. ABJ/DGA/BG/0182/2019 de fecha 6 de marzo de 2019 signado por el Lic. Guillermo González Lozano, Coordinador de Buen Gobierno recibido el 7 de marzo de 2019 en la Dirección de Recursos Humanos a través del cual adjunta copia del oficio No. **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/042/2019 del 6 de marzo de 2019** dirigido al Mtro. Miguel Ángel Guevara Rodríguez, Director General de Administración en el que hace referencia a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **0419000014619** que a continuación se transcribe:*

*[Téngase por reproducida la solicitud del particular]*

*Al respecto y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir contestación en el orden preestablecido:*

***'quisiera saber el numero de personal que se asigna para el control de asistencia '(sic)***

*23 (Veintitrés) personas asignadas para el control de asistencia de los trabajadores en la Alcaldía Benito Juárez.*

***'nombre del jefe de unidad, sueldo, su tres de tres o sea sus declaraciones patrimoniales, de estudio y fiscales, curriculum'(sic)***

<i>Nombre del Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones</i>	<i>C. Ricardo Gutiérrez De la Cruz</i>
<i>Sueldo</i> <i>Declaraciones Patrimoniales</i>	<i>Con fundamento en el artículo 121 fracciones IX y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dicen:</i>  <i>[Se reproducen las fracciones IX y XIII de la Ley de la materia]</i>  <i>En este contexto, la información se</i>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

	<i>encuentra disponible en la dirección electrónica</i> <a href="https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-articulo-121/">https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-articulo-121/</a>
<i>Curriculum Vitae del servidor público:</i>	<i>Anexo documento.</i>

***‘además de cual es procedimiento de supervicion (sic) del control de asistencia,’ (sic)***

*Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:*

***‘Artículo 219.*** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.’*

*En esta tesitura, la información no comprende presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

***‘fundamentado si la contraloría interna tiene in gerencia en la supervicion (sic) de personal fundamentado’ (sic)***

*No tiene injerencia en la supervisión de personal. [...]”*

**B)** Versión pública del Currículum Vitae del servidor público Ricardo Gutiérrez de la Cruz.

**III.** El 19 de marzo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

***Acto o resolución que recurre***

*“Cual s el procedimiento supervicion del control de asistencia*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

*su respuesta es basada al artículo 219, de la ley de transparencia donde este nada tiene que ver con mi solicitud. ya que a la letra dice Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información” (Sic)*

***Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.***

*“quiere decir que no se cuenta con él??? siendo esto una obligación? ya que todo acto administrativo debe estar fundado y motivado” (Sic)*

***Razones o motivos de la inconformidad***

*“no conocer los procedimientos como lo marca la ley” (Sic)*

**IV.** El 22 de marzo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP. 1084/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** El 10 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP. 1084/2019**,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

**VI.** El 10 de abril de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP. 1084/2019**, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

**VII.** El 26 de abril de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/CGG/SIPDP/0222/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

*"[...] En atención al auto admisorio de fecha 22 de marzo de 2019, notificado a este Sujeto Obligado el 10 de abril del mismo año, me permito formular alegatos en relación al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1084/2019**, interpuesto por **[Recurrente]**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: [recursosderevisiondbj@gmail.com](mailto:recursosderevisiondbj@gmail.com)*

*Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0419000014619**, siendo las siguientes:*

*1 Copia simple del formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio **0419000014619**, obtenido del sistema electrónico 'INFOMEX', generado con motivo del ingreso de la solicitud del ahora recurrente.*

*2 Copia simple del oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/318/2019, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio **0419000014619**.*

*3 Copia simple del formato 'Confirma la respuesta de información' con número de folio **0419000014619**, obtenido del sistema electrónico 'INFOMEX'.*

*4 Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/0223/2019, de fecha 26 de abril de 2019, al correo señalado [Correo del recurrente]*

### **ALEGATOS**

*Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Directora de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración, contenidos en el oficio DCH/1191/2019, de donde se desprende que dicha unidad administrativa emitió*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

*información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, misma que fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos, por lo que se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:*

*[Se reproduce la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia]*

*Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración, una vez gestionada la solicitud ante la misma.*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.[...].”*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

**A)** Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0419000014619**, generado por el sistema INFOMEX.

**B)** Oficios número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/318/2019 y DRH/794/2019, mediante los cuales el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular y que se encuentran reproducidos en el numeral **II** de la presente resolución.

**C)** Versión pública del Currículum Vitae del servidor público Ricardo Gutierréz de la Cruz.

**D)** Acuse de entrega de la información correspondiente a la solicitud con número de folio **0419000014619**, generado por el sistema INFOMEX.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

**E)** Impresión de un correo electrónico, de fecha 26 de abril de 2019, mediante el cual el sujeto obligado notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, el cual señala a la letra:

*"[...] En alcance al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/318/2019 y a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0419000014619, dictado en el recurso de revisión con número de expediente RR.IP. 1084/2019 de la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:*

*En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:*

*1.- Oficio DCH/1191/2019, suscrito por la Directora de Capital Humano de esta Alcaldía.*

*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de **la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: 'Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información'. [...]"*

**F)** Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/0223/2019, de fecha 26 de abril de 2019, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado, y dirigido al recurrente, el cual se encuentra reproducido en el cuerpo del correo electrónico descrito con antelación.

**G)** Oficio número DCH/1191/2019, de fecha 15 de abril de 2019, suscrito por la Directora de Capital Humano, área adscrita a la Dirección General de Administración, y





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala a la letra lo siguiente:

*“[...] En atención a su oficio No. **ABJ/CGG/SIPDP/0176/2019**, de fecha 12 de abril del presente año, con numero recurso de revisión **RR.IP.1084/2019**.*

*Esta dirección a mi cargo se pronuncia al respecto del punto que le compete:*

**‘CUAL ES EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE CONTROL DE ASISTENCIA’**

*Le informo que esta unidad administrativa cuenta con un proyecto de procedimiento estructurado para la supervisión de control de asistencia, el cual se encuentra en revisión por las áreas encargadas de su autorización.*

**Lo anterior fundado en el CAPITULO VI DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO. EN EL ARTICULO 66.- EL REGISTRO DE ASISTENCIA ES OBLIGATORIO PARA TODOS LOS TRABAJADORES Y SE REALIZARÁ POR MEDIO DE TARJETAS, LISTAS O EQUIPO AUTOMATIZADO SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.**

*Dicho procedimiento lo anexo en copia simple al presente.*

*La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante. [...]”.*

**H)** Proyecto del procedimiento “Control de asistencia del personal de Base, con dígito y sin dígito sindical, Nómina 8”, que consta de 6 fojas. Para efectos de mayor claridad se reproduce un fragmento de la información proporcionada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE: RR.IP. 1084/2019**

Proceso Sustantivo:

Nombre del Procedimiento: Control de asistencia del personal de Base, con dígito y sin dígito sindical, Nomina 8.

Objetivo General: Validar, registrar, controlar y aplicar de manera eficaz y eficiente la documentación oficial de las incidencias del Personal, que se generan con motivo de designaciones, licencia y control de asistencia de los empleados de la alcaldía Benito Juárez.

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1	Operador de Control de asistencia (J.U.D. Relaciones Laborales)	Solicita a la Oficina de Relaciones Laborales, mediante una relación las tarjetas de control de asistencia de los diferentes gabinetes.	1 día
2	Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales (Operativa)	Elabora las tarjetas de control de asistencia de los diferentes gabinetes.	3 días
3	Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales (controladores de asistencia)	Reciben y cotejan las tarjetas con su relación, dependiendo al gabinete.	1 días
4	Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales (controladores)	¿Cumple?	1 días
5	Jefa de oficina de Relaciones Laborales (controlador de asistencia)	Respuesta es NO, se notifica a la jefa de oficina el faltante de las tarjetas. (regresa a la actividad 1)	1 día
6	Controlador de asistencia	¿Cumple?	1 día
7	Controlador de asistencia	Respuesta es SI, se resguardan las tarjetas en los diferentes gabinetes para dar inicio al control de asistencia del personal.	1 mes

**VIII.** El 13 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

**IX.** El 14 de mayo de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

X. El 14 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral VIII de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

*“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

A efecto de determinar si con el alcance a su respuesta original que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

describir la solicitud de información, respuesta, recurso de revisión y el alcance a la misma.

En ese sentido, los requerimientos del particular y las respuestas que les brindó el sujeto obligado se esquematizan a continuación:

Requerimientos	Respuesta
1.- Número de personal que se asigna para el control de asistencia.	23 personas están asignadas para el control de asistencia de los trabajadores en la Alcaldía Benito Juárez.
2.- Nombre del jefe de la Unidad;	C. Ricardo Gutiérrez De la Cruz
2.1.- Sueldo.	La información se encuentra en la dirección
2.2.- Declaraciones patrimoniales, de estudio y fiscales.	<a href="https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-articulo-121/">https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-articulo-121/</a> , de conformidad con las fracciones IX y XIII de la Ley de la materia.
2.3.- Currículum Vitae.	Se proporcionó el CV del Ricardo Gutierréz de la Cruz en versión pública.
3.- Procedimiento de supervisión del control de asistencia.	No se puede entregar conforme al interés del particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia.
4.- Indicar si la contraloría interna tiene ingerencia en la supervisión del personal.	No hay ingerencia de la contraloría interna en la supervisión del personal.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que el sujeto obligado no le proporcionó lo relativo al punto tres de su solicitud, es decir al procedimiento de supervisión del control de asistencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

Ahora bien, de la lectura al agravio expuesto, este Órgano Colegiado advierte que el particular no expresó inconformidad alguna por la respuesta a los **puntos 1, 2 (2.1, 2.2, 2.3) y 4** de su solicitud, razón por la cual dicha situación se considera consentida por el promovente, por lo que estos requerimientos quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**<sup>1</sup>

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que señaló haber notificado un alcance de respuesta al particular, en la que la Directora de Capital Humano, área adscrita a la Dirección General de Administración, informó que cuenta con un proyecto de procedimiento estructurado para la supervisión de control de asistencia, el cual se encuentra en revisión por las áreas encargadas de su autorización, y que se le proporcionaba con el objetivo de garantizar su derecho de acceso a la información pública.

Por lo anterior, el sujeto obligado solicitó a este Instituto sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia.

Este instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado le remitió al particular, a la dirección señalada para recibir notificaciones, un alcance a su respuesta

---

<sup>1</sup> *Registro: 204,707, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

para atender su solicitud. En dicho correo se proporcionó el proyecto del procedimiento “Control de asistencia del personal de Base, con digito y sin digito sindical, Nómina 8”.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

En esa tesitura, tomando en consideración que el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Administración, proporcionó en alcance de respuesta el proyecto del procedimiento de supervisión del control de asistencia, este Instituto consultó el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez<sup>2</sup>, en donde se describen las atribuciones y los procedimientos que lleva a cabo dicha unidad administrativa, encontrando lo siguiente:



**MANUAL ADMINISTRATIVO**  
ÓRGANO POLÍTICO - ADMINISTRATIVO  
EN BENITO JUÁREZ

Dirección General de Administración

Descripción de Puestos:

<sup>2</sup> Para su consulta en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

[...]

**PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**  
**Listado de procesos y procedimientos**

**Proceso:**

Administración de Recursos

**Procedimientos:**

- 1.-Recepción de Documento Múltiple de Incidencias.
  - 2.-Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
  - 3.-Elaboración del Programa Anual de Capacitación para el Personal.
  - 4.-Implementación del Programa Anual de Capacitación para el Personal.
  - 5.-Elaboración del Programa de Enseñanza Abierta.
  - 6.-Habilitación del Sistema de Enseñanza Abierta para Adultos.
  - 7.-Adquisición y entrega de vestuario y equipo de protección personal
  - 8.-Trámite del concepto de pago por insalubridad y lavado de ropa.
  - 9.-Renovación o expedición de licencias de conducir para trabajadores.
  - 10.-Alta de los trabajadores ante el Instituto de Seguridad Social y Servicios para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
  - 11.-Elaboración de Programa Anual de Contratación de Prestadores de Servicios (PAC).
  - 12.-Realización de Pago de Personal.
  - 13.-Elaboración de Pago de Remuneraciones Extraordinarias.
  - 14.-Certificación de documentos personal-laborales resguardados en expedientes de los trabajadores.
- 
- 15.-Trámite para ocupación de Plazas Interinas.
  - 16.-Control de Egresos de Recursos Autogenerados.
  - 17.-Determinación de Entero del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
  - 18.-Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las cuotas, conceptos y claves de productos y/o aprovechamientos obtenidos mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos en los distintos centros generadores de la Alcaldía.
  - 19.-Análisis de ingresos autogenerados.
  - 20.-Registro y elaboración de los informes de los ingresos de aplicación automática (ingresos autogenerados).
  - 21.-Elaboración y trámite de "Cuenta por Liquidar Certificada" (CLC).
  - 22.-Elaboración de Afectaciones.
  - 23.-Elaboración de Documento Múltiple.
  - 24.-Integración del anteproyecto de presupuesto
  - 25.-Integrar el Informe de Cuenta Pública.
  - 26.-Elaboración del "Calendario de Metas por Actividad Institucional".
  - 27.-Integrar el Informe de Avance Trimestral
  - 28.-Adquisición de bienes y/o contratación de servicios por Adjudicación Directa.
  - 29.-Licitación Pública Nacional e Internacional.
  - 30.-Recepción de bienes en el Almacén.
  - 31.-Conciliación de Altas Centrales y Notas de Cargo de bienes del almacén.
  - 32.-Reparación de vehículos en taller interno



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

Del Manual vigente de la Alcaldía Benito Juárez, se desprenden los procedimientos generales que realiza la Dirección General de Administración en materia de gestión de recursos humanos, por lo que dicha unidad administrativa resulta competente para conocer de lo requerido.

En este sentido, dentro del catálogo de procedimientos a su cargo, si bien no se encuentra alguno en los términos solicitados, relativo al de supervisión del control de asistencia, resulta lógico la entrega al particular del proyecto del procedimiento de supervisión del control de asistencia que está en proceso de revisión, para garantizar su derecho de acceso a la información pública.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto del requerimiento del que se agravió el particular, **remitiendo la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*[...]*

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

*[...]*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** *Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

*tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>3</sup>(...)*

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones por la información obrante en su poder relativa a la del interés de la particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

## **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO**

---

<sup>3</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO**  
**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

*Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.<sup>4</sup>*

---

<sup>4</sup> Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

***BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.*** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.<sup>5</sup>*

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

***INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.*** *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***<sup>6</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud de la particular a través su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a ésta última en el medio que señaló para tales efectos,

---

<sup>5</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

<sup>6</sup> *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1084/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**